



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA.

DEMANDANTE: YIRIS LEONEL OÑATE GUTIERREZ

DEMANDADOS: HEREDEROS DE NOLBERTA ZULETA DE OÑATE E INDETERMINADOS.

RADICACIÓN No. 206214089001-2020-00156-01

Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia adiada diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Paz – Cesar, dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del decreto 806 de 2020, córrase traslado por secretaria al apelante por el término de cinco (05) días para sustentar el recurso de apelación, so pena que se declare desierto el recurso; y se le recuerda que la sustentación del recurso de apelación deberá referirse únicamente a los reparos concretos que le hizo a la sentencia de primera instancia, y que fueron expuestos ante el A- quo, en cumplimiento a lo consignado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322 del CGP.

Una vez surtido el traslado del apelante deberá concederse el mismo término al no apelante para que se pronuncie respecto a la sustentación del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

YMAG

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0968736d208d447440d580dcb8c197e9581cca2f88154a5e9dcfeed4796d3d4**

Documento generado en 23/10/2023 11:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>